



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - Sala B

12704/2015 - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE
MINORIDAD Y EDUCACION c/ COLEGIO FRAY LUIS
BOLAÑOS s/EJECUTIVO

Juzgado n° 19 - Secretaria n° 37

Buenos Aires, 9 de agosto de 2018.

Y VISTOS:

1. Apeló la actora el decisorio de fs. 215/222 que admitió la excepción de incompetencia opuesta por el ejecutado. Su memoria de fs. 229/232 fue respondida a fs. 234/236.

2. Los fundamentos del dictamen fiscal que esta Sala comparte (fs. 257/258) y a los que se remite por economía expositiva, resultan suficientes para confirmar la resolución atacada.

Ello, por cuanto el colegio demandado se domicilia en Baradero, Pcia. de Buenos Aires, por lo que resulta aplicable en la especie lo resuelto por la CSJN, *in re*, “Sindicato de Obreros y Empleados de Minoridad y Educación c/ Instituto Secundario Municipal Esteban Ancarani s/ ejecución fiscal” (21-6-18), donde se declaró la incompetencia de la Justicia Nacional en virtud de lo previsto en la ley 24.642.

3. La citada ley dispone que las asociaciones sindicales podrán perseguir el “cobro judicial de los créditos... por la vía de apremio o de ejecución fiscal prescriptos en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción... (pudiendo optar en) ...la Capital Federal... por la justicia nacional con competencia en lo laboral... civil o comercial. En las provincias la opción será entre la justicia en lo federal o la civil y comercial de cada jurisdicción...” (art. 5).

De allí que ~~“la posibilidad de elección entre los tres fueros~~





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - Sala B

indicados se desvanece... puesto que el lugar del domicilio del demandado se encuentra en un ámbito territorial ajeno a la Capital Federal... (por lo que cabe aplicar) ...el art. 24 de la ley 18.345, que regula la organización y procedimiento de la justicia nacional del trabajo... ‘...[e]n las causas incoadas por asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado...’, competencia que es improrrogable según lo establecido en el artículo 19 de la última norma citada. De ello se sigue... que la opción... solo puede ejercerse cuando el ejecutado se domicilia en la Capital Federal...” (pto. 4).

Consecuentemente, *“forzoso es interpretar que constituye un requisito ineludible que la ejecutada tenga su domicilio en la Capital Federal para que las asociaciones sindicales puedan ‘optar por la justicia nacional con competencia en lo laboral o por los juzgados con competencia en lo civil o comercial’, a los fines previstos por la norma”* (pto. 5).

4. Se desestima el recurso de fs. 225 y se confirma la resolución atacada en cuanto fuera materia de agravio, con costas de Alzada a la ejecutante vencida (art. 68, CPCCN).

5. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara en su despacho.

6. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

7. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5
(conf. Art. 109 RJN).

Fecha de firma: 09/08/2018

Alta en sistema: 10/08/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#26960842#212133900#20180809142558005



Poder Judicial de la Nación
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - Sala B

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

Fecha de firma: 09/08/2018

Alta en sistema: 10/08/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#26960842#212133900#20180809142558005